



FGUMA
FUNDACIÓN GENERAL
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. REGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA es una organización privada de naturaleza fundacional, de interés general y carácter docente y cultural promovida por la Universidad de Málaga como medio propio y servicio técnico, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización del fin de interés general que se detalla en los presentes Estatutos.
2. El domicilio de la Fundación se establece en Avenida de la Estación de El Palo, número 4, Málaga C.P. 29017. El domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del territorio nacional por acuerdo del Patronato que podrá igualmente acordar la creación de delegaciones o establecimientos en cualquier lugar de España o del extranjero.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Málaga, teniendo como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin perjuicio de las relaciones o actividades que, para el cumplimiento de sus fines, pueda realizar en todo el territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tiene duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 3. Medio propio y servicio técnico de la Universidad de Málaga.

La FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Málaga debiendo asumir los encargos que ésta le ordene que, en ningún caso, podrán implicar la atribución de potestades públicas o el ejercicio de funciones o facultades sujetas al derecho administrativo.

Los encargos, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se formalizarán por resolución del rector y se llevarán a cabo conforme a las instrucciones dictadas. La Universidad de Málaga podrá en cualquier momento supervisar la correcta realización del objeto del encargo.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas aprobadas por la Universidad que deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos que se pudieran derivar.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por Universidad de Málaga, salvo que a una determinada licitación no concurra ningún licitador, en cuyo caso se le podrá encargar la ejecución de la prestación objeto de la misma.

CAPITULO II. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación tiene como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Málaga, contribuyendo a ejercer con eficacia y eficiencia la función docente e investigadora de calidad que tiene asignada y a su consolidación como institución académica, de manera que contribuya al desarrollo económico y social de su entorno.

Como objetivos concretos se contemplan los siguientes:

- a) Fomentar, promocionar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las ciencias, la cultura, las tecnologías, las artes, el deporte y las humanidades por si misma o en colaboración con otras instituciones.
- b) Proponer la realización de cursos de postgrado y la creación de nuevas titulaciones, así como Impulsar nuevas enseñanzas demandadas por la sociedad.
- c) Canalizar, a través de los instrumentos que considere oportuno, la cooperación entre la Universidad de Málaga, los agentes socio-económicos y entidades o instituciones de cualquier naturaleza.
- d) Promover actividades que coadyuven al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, al estímulo de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios en la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad de Málaga.
- e) Procurar la inserción laboral de los titulados y tituladas de la Universidad de Málaga.
- f) Realizar análisis el mercado de trabajo para procurar la empleabilidad de los titulados y tituladas de la Universidad de Málaga.
- g) Fomentar la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo, así como cualquier otra actividad formativa a nivel medio o superior, en favor de las personas con discapacidad que permita la eliminación de barreras, el acceso a la cultura, la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo, así como la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo del deporte paralímpico, que incluyan programas y acciones de inserción laboral, de formación para el empleo y de recolocación de los deportistas discapacitados.
- h) Promover la sensibilización y la educación para el desarrollo, la formación y la investigación en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y la cooperación con organizaciones nacionales, europeas e internacionales, con instituciones públicas y privadas, con las diferentes Administraciones Públicas y con todos los sectores de la sociedad civil.

- i) Promoción, financiación, gestión y desarrollo de actividades docentes y formativas, así como elaboración de material en el ámbito de los idiomas, arte y humanidades, ciencias, ciencias de la salud, ciencias sociales y jurídicas, ingeniería y arquitectura, así como cualquier otra materia afín.

Artículo 5. Actividades.

Con carácter enunciativo y no limitativo, para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Convocatoria de becas individuales o colectivas de estudio, de investigación, ayudas para costear gastos de títulos académicos o similares en la forma en que determine el Patronato.
2. Dotación de financiación de Departamentos Universitarios, Áreas de Conocimiento, Cátedras o Grupos de Investigación.
3. Creación de premios con carácter específico.
4. Dotación de material científico y bienes de equipo así como construcción de edificios y ampliación o mejora de los mismos.
5. Establecimiento de contactos con centros, profesores o personal cualificado, mediante ayudas para viajes o estancias.
6. Organización de congresos, simposios, seminarios, exposiciones, conciertos, coloquios, reuniones, conferencias así como la divulgación y explotación de los trabajos que de ellos resulten.
7. Realización de programas efectivos de asistencia social a la Comunidad Universitaria.
8. Difusión, explotación y aprovechamiento de los resultados de la Investigación realizada por la Universidad.
9. Actividades de apoyo al deporte universitario así como a otros servicios que pueda ofertar la Universidad de Málaga.
10. Apoyo a cualquier institución pública o entidad privada para el mejor cumplimiento de sus fines que redunde en beneficio de la comunidad universitaria, mediante convenios o acuerdos de colaboración.
11. Promoción, organización e impartición de Cursos de Español para Extranjeros.
12. Captación, información y divulgación de la oferta universitaria entre los estudiantes de enseñanza secundaria.

13. Promoción de actividades dirigidas al patrocinio y mecenazgo.
14. Elaboración y promoción de recursos didácticos para su divulgación nacional e internacional.
15. Promoción y organización de actividades dirigidas a fomentar la internacionalización de la Universidad así como la creación y fomento de sedes internacionales.
16. Promoción y gestión de actividades de cooperación y solidaridad con países en vías de desarrollo.
17. Desarrollo de pruebas diagnósticas y elaboración de informes.
18. Promoción y desarrollo de actividades de carácter formativo, cultural y deportivo, así como cualesquiera destinadas a la inserción laboral de personas con discapacidad.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Beneficiarios.

Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a la sociedad en su conjunto y en particular, a la comunidad universitaria.

El Patronato determinará los beneficiarios de cada una de las actividades de acuerdo con criterios de igualdad y no discriminación.

Artículo 8. Principio de instrumentalidad.

La Fundación realiza la parte esencial de su actividad para la Universidad de Málaga, por lo que como mínimo el ochenta y uno por ciento de las actividades de la Fundación se llevarán a cabo en el ejercicio de los cometidos que le sean confiados por la Universidad.

Artículo 9. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros y estará compuesto por miembros natos y miembros electos:
2. Son miembros natos:
 - El rector o rectora de la Universidad de Málaga.
 - La persona que ostente el cargo de gerente de la Universidad.
 - La persona que ostente la secretaría general de la Universidad de Málaga.
 - La persona que ostente la presidencia del Consejo social de la Universidad de Málaga.
 - Un Vicerrector designado por el Rector.
3. Son miembros electos
 - Tres representantes del Claustro Universitario de la Universidad de Málaga designados por el mismo de entre sus miembros, con la siguiente procedencia:
 - Uno en representación del alumnado.
 - Uno en representación del personal docente e investigador.
 - Uno en representación del personal de administración y servicios.
 - Otras personas físicas o jurídicas nombradas por el propio patronato a propuesta de su presidente entre personas y entidades relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, el comercio, la industria, las finanzas así como de instituciones y organismos públicos o privados.

4. Podrán existir Patronos de Honor, por designación del patronato a propuesta de su presidente.
5. Las instituciones y personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente y que tenga plena capacidad de obrar y no esté inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 12. Reglas para la designación de los miembros del Patronato y duración del cargo.

1. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. Los patronos natos permanecerán en el cargo mientras dure el cargo que motiva su condición de patrono.
3. Los patronos electos tendrán una duración de cuatro años y, en cualquier caso, cesarán si cesan en el cargo que motiva su condición de patrono.

Artículo 13. Presidente.

1. Quien en cada momento ostente el cargo de Rector/a de la Universidad de Málaga será el Presidente del Patronato, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. También corresponde al Presidente formular las cuentas anuales de la Fundación para su aprobación por el Patronato.
2. El nombramiento como rector o rectora implica el nombramiento como Presidente o Presidenta de la Fundación y miembro de su patronato.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. El Patronato podrá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 14. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 15.- Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- g) La administración y disposición del patrimonio.
- h) Cualesquiera otras que le atribuya la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 16. Delegación de facultades y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, o en persona ajena al patronato, según se determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación los actos que la Ley establece como no delegables.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 17. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio que conste en el registro del Patronato y utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preceptiva la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos un tercio de los miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes o debidamente representados, salvo cuando los Estatutos o la legislación vigente establezca mayorías cualificadas.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Comisión Ejecutiva.

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.
2. Conforme a lo determinado en el artículo 16 de estos Estatutos, la Comisión Ejecutiva podrá ostentar, por delegación, las facultades establecidas para el Patronato. No obstante, dicha delegación no podrá comprender, bajo ningún concepto, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20. Otros Comités

Si así lo decidiera el Patronato por mayoría, podrán crearse Comités especializados o sectoriales a los que se atribuirá responsabilidad limitada sobre determinados ámbitos de actuación de la Fundación.

El Patronato podrá, con independencia de la regulación del funcionamiento de tales Comités, avocar en cualquier momento la competencia y funciones de los mismos.

Artículo 21. Dirección General.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de la fundación a un/una Director/a general o cargo similar, que cuente con acreditada experiencia y solvencia técnica para el ejercicio del cargo y remuneración adecuada a la actividad desempeñada.

El Patronato podrá delegar en el/la directora/a general las facultades que estime oportuno y que legalmente tengan el carácter de delegables.

El nombramiento y cese del/la directora/a general se notificarán al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 23. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en la ley.

Artículo 24. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará principalmente mediante la retribución de los encargos que realice para la Universidad de Málaga.

También se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades y servicios prestados a terceros, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
4. Del Plan de actuación y de las cuentas anuales se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, con carácter previo a su aprobación por el Patronato.
5. Las Cuentas Anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa.

CAPITULO V. CRITERIOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Régimen de personal, desarrollo profesional y personal de los empleados.

La Fundación tiene personal propio diferenciado del personal de la Universidad de Málaga, especializado y plenamente capacitado para el cumplimiento de sus fines.

La Fundación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando, desde principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Artículo 27. Deber de no competencia.

El personal de la Fundación que ocupe cargos directivos en la misma no desempeñará cargo alguno en empresas competidoras, o posibles competidoras, de la Fundación.

Artículo 28. Deber de secreto.

El personal de la Fundación se encuentra obligado a mantener en secreto, aún después de su cese, aquellas informaciones recibidas en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación vigente.

Artículo 29. Principios que rigen la selección de personal.

La selección de personal se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizándose la publicidad de las convocatorias y la transparencia de los procesos selectivos.

En las convocatorias de puestos de trabajo de la Fundación se expresarán los requisitos que deben cumplir los aspirantes así como los criterios de valoración de los méritos aportados.

Con el fin de atender a las necesidades de personal se creará, en su caso, una bolsa de trabajo por cada Área y/o Departamento a partir de los procesos selectivos convocados a tal efecto.

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de un año. No obstante, se podrá convocar un nuevo proceso selectivo, antes de la finalización del plazo de un año, cuando no existan aspirantes en las bolsas o no los haya en número suficiente.

Artículo 30. Contratación de bienes, obras y servicios.

La contratación de bienes y servicios, así como la realización de obras se someterá a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

En la ejecución de encargos de la Universidad de Málaga, el importe de las prestaciones parciales que la Fundación puede contratar con terceros no podrá exceder en ningún caso del 50 % de la cuantía del encargo.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 33. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios de sus miembros la extinción de la Fundación, que deberá ser ratificada por el Protectorado, cumplimentando al efecto el procedimiento establecido

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación que se realizará conforme al procedimiento establecido en la ley y el reglamento.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación pasarán al patrimonio de la Universidad de Málaga.